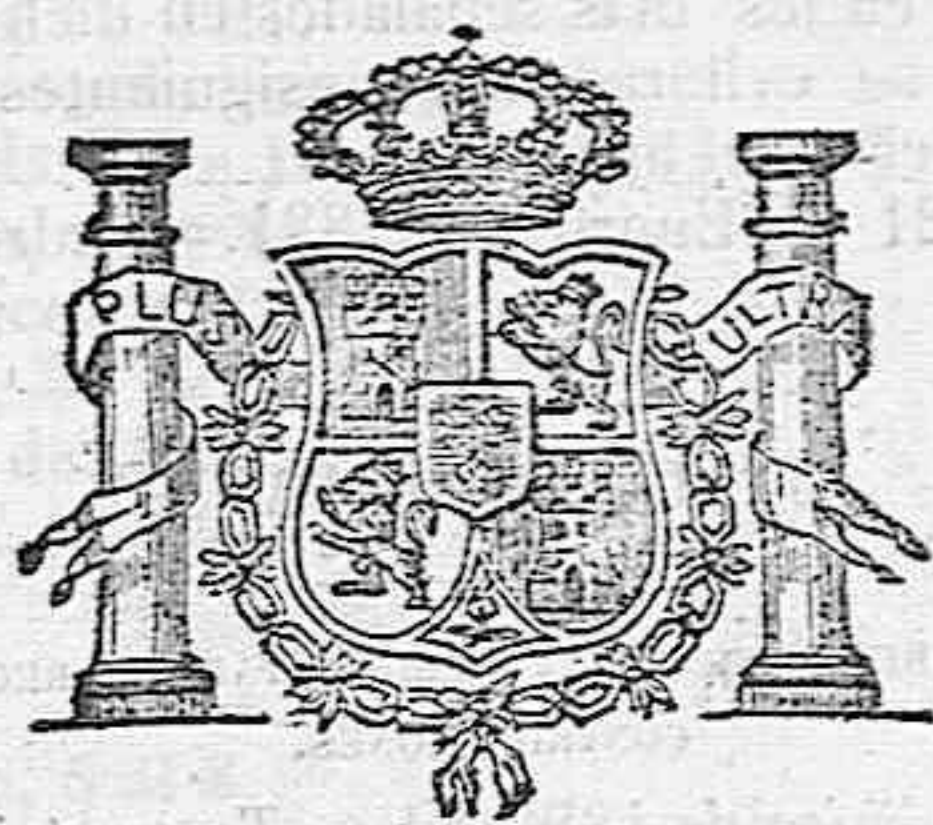


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL. casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Céntimos
Tres meses	4	—
En Soria	7	—
Seis meses	12	50
Un año	4	50
Fuera de la capital	8	50
Seis meses	13	—
Un año	—	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 10 de Noviembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril Don Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Concejal del Ayuntamiento de Motril Don Antonio Trujillo Carmona, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que varios mozos de los comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del Ejército denunciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega en caja del cupo de Motril: que en vista de las diligencias practicadas de oficio y á instancia del interesado en averiguacion de los hechos atribuidos al mismo, y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administracion de justicia á quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comision provincial, resolvió pasar las diligencias al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta á ese Ministerio con arreglo

á lo dispuesto en el art. 189 de la ley Municipal.

Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretacion de los artículos 181 y siguientes de la expresada ley:

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable Don Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante para merecer, aparte de lo que resulte de los procedimientos judiciales, la correccion gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Seccion que se puede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1880.—LASALA.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del día 19 de de Noviembre 1880.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una alzada interpuesta por D. José Peteira contra un acuerdo de la Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), con fecha 15 de Octubre ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por D. José Peteira contra el acuerdo en que la Comision provincial de la Coruña, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento del Ferrol, le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en razon á ser sustituto del Registrador de la propiedad.

Los fundamentos del acuerdo apelado fueron que, segun los números 2.º y 3.º del artículo 43 de la ley municipal, no pueden ser Concejales los que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal, ni los que ejerzan funciones públicas retribuidas: que el sustituto de un Registrador de la propiedad sirve un cargo público durante las ausencias y enfermedades del pro-

pietario, y en las vacantes: que en tales circunstancias el sustituto desempeña funciones públicas retribuidas; y que despues de su eleccion de Concejal D. José Peteira sustituyó al Registrador.

No aquietándose el interesado con esta resolucion, suplica á V. E., por las razones que aduce en su escrito, que se sirva dejarla sin efecto; y la Seccion cree que, con arreglo á las disposiciones vigentes, procede acceder á la pretension.

Dice el art. 43 de la ley municipal en su párrafo segundo que no pueden ser Concejales los Jueces municipales, los Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales; y como la ley hipotecaria, que es la ley especial que en el presente caso habria de establecer que los sustitutos de los Registros de la propiedad no pueden pertenecer á los Ayuntamientos, nada dice acerca del particular, es indudable que D. José Peteira no se halla comprendido en la disposicion citada al principio de este párrafo.

Segun el art. 309 de la misma ley hipotecaria, los nombramientos de los sustitutos de los Registradores de la propiedad los hace el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta de los Registradores propietarios, para que los reemplacen en sus ausencias y enfermedades, no en caso de vacante, como supone la Comision provincial; el sustituto desempeña sus funciones bajo la responsabilidad del Registrador y es removido siempre que este lo solicita.

Este precepto, que determina de una manera clarísima el verdadero carácter de los sustitutos de los Registradores y la índole de la ocupacion que ejercen, demuestra evidentemente que no les alcanza la excepcion del caso 3.º del artículo 43 de la ley municipal, puesto que la retribucion que reciben por su trabajo, y es de advertir que el Registrador del Ferrol certifica que no tiene asignado sueldo ni derecho alguno á Peteira, procede de un convenio puramente privado.

La Seccion encuentra que estuvo acertado ese Ministerio no accediendo á la pretension del interesado, relativa á que se le permitiese continuar en el Ayuntamiento interin se resolvía el expediente, porque como los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia son inmediata-

mente ejecutivos, una vez que el que motiva la reclamacion es de tal indole, era preciso cumplirlo mientras no fuese revocado por la Superioridad.

Opina, en resumen, la Seccion que procede de dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial, debiendo volver inmediatamente D. José Peteira al ejercicio de sus funciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1880.—LASALA.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Nombrados á propuesta del Excmo. Sr. Director general de Caballería un Sr. Comandante y el primer profesor Veterinario del Regimiento de España para practicar el reconocimiento de las casas de monta de propiedad particular y sementales afectos á las mismas, se hace presente á los dueños de las paradas establecidas en esta provincia que el dia 1.º de Febrero próximo darán principio á su comision, recorriendo al efecto los puntos en que aquellas se hallan situadas.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para que los dueños de aquellas no aleguen ignorancia y presenten sus sementales á la referida Comision, á fin de autorizarlos debidamente si reúnen las condiciones prevenidas por la Real orden de 13 de Febrero último.

Soria, 26 de Enero de 1881.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En cumplimiento al art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, encargada de la cobranza de la contribucion territorial é industrial, publica á continuacion el anuncio de los dias del mes de Febrero venidero en que ha de estar abierta la recaudacion del 3.º trimestre en cada pueblo de las expresadas contribuciones del año económico actual.

Al ponerlo en conocimiento de las Autoridades locales me encuentro en el caso de recordarles las circulares de esta Administracion fechas de 21 de Abril, 1.º de Mayo y 4 de Diciembre de 1876 y las posteriores al tiempo de insertar idéntico anuncio, encaminadas todas á señalar la marcha que se ha de llevar para la pronta terminacion de la cobranza y á los auxilios que deben prestar las Corporaciones á los agentes de la Delegacion del Banco; y habiendo observado que algunos Alcaldes, desoyendo las amonestaciones de esta Administracion y faltando abiertamente á su deber, no prestan á los recaudadores todo el apoyo necesario, les advierto que la Administracion de mi cargo será inexorable para exigir la responsabilidad á los que no ayuden decididamente á los funcionarios encargados de la recaudacion ó que por negligencia ó apatía la entorpezcan, privando de este modo al Tesoro de los justos rendimientos que las citadas contribuciones le proporcionan.

Al propio tiempo encargo á las Corporaciones municipales den al anuncio de los dias en que se ha de verificar la cobranza del trimestre corriente la mayor publicidad para que los contribuyentes no

lo ignoren, permitiéndose rogar á estos satisfagan sus cuotas en los dias señalados en dicho anuncio, con lo cual se evitara las consiguientes molestias y los perjuicios del apremio.

Soria, 21 de Enero de 1881.—Pedro Antonio Sanchez.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1880-81.—Tercer trimestre.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 y al 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos de esta provincia para que se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los dias que se expresan y sitios de costumbre.

De conformidad con lo proceptuado en la Real orden de 23 de Mayo de 1846 la cobranza en la capital se verificará á domicilio.

Las cuotas deberán satisfacerse por orden de vencimientos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1877, de forma que ningun contribuyente podrá satisfacer la cuota corriente sin pagar ántes los atrasos.

Si por circunstancias especiales la cobranza no pudiera tener lugar en algunos pueblos en los dias marcados, se avisará por medio de oficio á los respectivos Alcaldes, para que estos á su vez lo hagan público en la forma acostumbrada.

Partido de Agreda.

Acrijos, 11 y 12.
Agreda, 1 al 5.
Aldeapozo, 14 y 15.
Aldehuela de Agreda, 8 y 10.
Aldehuelas, 9 y 10.
Armejún, 17 y 18.
Beraton, 6, 7 y 8.
Borobia, 1, 2, 3 y 4.
Bretun, 3 y 4.
Buimanco, 17 y 18.
Cardejon, 8, 9 y 10.
Castejon, 8, 9 y 10.
Castilruiz, 1 al 4.
Cervon, 9 y 10.
Cigudosa, 5 y 6.
Ciria, 6 y 7.
Collado, 1 y 2.
Cuesta (la), 15 y 16.
Cueva de Agreda, 6 al 8.
Dévanos, del 11 al 13.
Diustes, 13 y 14.
Esteras de Soria, 4 y 5.
Fuentes de Agreda, 14 al 16.
Fuentes de Magaña, 9 y 10.
Fuentestrún, del 13 al 15.
Fuentebella, 11 y 12.
Hinojosa del Campo, 1 y 4.
Huérteles, 11 y 12.
Jaray, 8 al 10.
Lería, 1 y 2.
Losilla (la), 10 y 11.
Magaña, 3 al 7.
Matalebreras, 10 al 12.
Matasejún, 5 y 6.
Muro de Agreda, 14 al 16.
Noviercas, 1, 3, 4 y 5.
Oivega, 1 al 5.
Oncala, 1 y 2.
Pinilla del Campo, 1 y 4.
Povár, 10 11 y 13.
Pozalmuro, 6 al 8.
San Andrés de San Pedro, 5 y 6.
San Felices, 10 al 12.
San Pedro Manique, 13 y 15.
Santa Cruz, 19 y 20.
Sarnago, 7 y 8.
Suellacabras, 9, 12 y 14.
Tajahuerce, 4 y 5.
Taniñe, 9 y 10.
Trévago, 13 al 15.
Valdegeña, 2 y 3.
Valdelagua, 5 y 6.
Valdemoro, 4 y 5.
Valdeprado, 7 al 9.
Valtajeros, 13 y 14.

Veá, 20 y 21.
Ventosa de San Pedro, 19 y 20.
Villar del Campo, 2 y 3.
Villar de Maya, 5 y 6.
Villar del Río, 3 y 4.
Villarijo, 21 y 22.
Vizmanos, 7 y 8.
Vozmediano, 8 al 10.
Yanguas, 17 y 18.

Partido de Almazan.

Abanco, 12 y 13.
Adradas, 11 y 12.
Alaló, 13 y 14.
Alentisque, 1 al 3.
Almazan, 1 al 4.
Andaluz, 16 y 17.
Arenillas, 9 y 10.
Barca, 9 al 11.
Bayubas de Abajo, 5 al 7.
Berlanga, 1 al 4.
Blacos, 1 y 2.
Bordecorex, 19 y 20.
Borjabad, 14 y 15.
Brias, 15 y 16.
Cabreriza, 17 y 18.
Calatañazor, 5 al 7.
Caltajar, 1 al 4.
Cañamaque, 12 y 13.
Centenera de Andaluz, 18 y 19.
Cobertelada, 4 al 6.
Coscurita, 16 al 18.
Cuenca (la), 3 y 4.
Chércoles, 8 y 9.
Escobosa de Almazan, 7 y 8.
Frechilla, 7 y 8.
Fuentegelmes, 17 y 18.
Fuentelárbol, 16 al 18.
Fuentelmonge, 5 al 8.
Fuentepinilla, 13 al 15.
Jodra de Cardos, 15 y 16.
Lumías, 11 y 12.
Majan, 16 y 17.
Mallona, 1 y 2.
Matamala, 1 al 3.
Mombiona, 9 y 10.
Monteagudo, 1 al 4.
Morales, 8 y 9.
Moron, 1 al 4.
Nafria la Llana, 11 y 12.
Nepas, 10 y 11.
Nódalo, 9 y 10.
Nolay, 12 13.
Ontalvilla de Almazan, 13 y 14.
Paones, 10 y 11.
Puebla de Eca, 6 y 7.
Robollo, 11 y 12.
Rello, 5 y 6.
Revilla (la), 13, 14 y 18.
Riba de Escalote, 7 y 8.
Rioseco, 5 al 8.
Seron, 12 al 15.
Soliedra, 5 y 6.
Tajueco, 11 y 12.
Taroda, 4 y 5.
Torlengua, 9 al 11.
Torreblacos, 3 y 4.
Valderodilla, 9 y 10.
Valtueña, 10 y 11.
Velamazán, 14 al 16.
Velilla de los Ajos, 14 y 15.
Viana, 19 al 21.
Villasayas, 17 al 19.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, 10 y 11.
Alcozar, 4 y 5.
Alcubilla de Avellaneda, 7 al 9.
Alcubilla del Marqués, 19 y 20.
Aldea de San Estéban, 3 y 4.
Atauta, 3 y 4.
Aylagas, 11 y 12.
Berzosa, 1 y 2.
Bocigas, 12 y 13.
Boos, 5 y 6.
Burgo de Osma, 5 al 8.
Caracena, 3 y 4.
Carrascosa de Abajo, 5 y 6.
Carrascosa de Arriba, 9 y 10.
Casarejos, 25 y 26.
Castillejo de Robledo, 8 y 9.

Cuevas de Ayllon, 8 y 9.
 Espeja, 22, 23 y 24.
 Espejon, 20 y 21.
 Fresno, 7 y 8.
 Euentarmegil, 18 y 19.
 Fuentecambren, 12 y 13.
 Fuentecantales, 13 y 14.
 Gormaz, 17.
 Herrera, 21 y 22.
 Hoz, de Abajo, 18.
 Hoz de Arriba, 3 y 6.
 Ines, 7 y 8.
 Langa, 1 al 9.
 Licerias, 6 y 7.
 Lodares de Osma, 9 y 10.
 Losana, 1 y 2.
 Madruédano, 7 y 8.
 Matanza, 11 y 12.
 Miño de San Estéban, 14 y 15.
 Modamio, 14.
 Montejo, 3, 4 y 5.
 Morcuera, 13 y 14.
 Muriel de la Fuente, 1 y 2.
 Muriel Viejo, 3 y 4.
 Nafria de Uçero, 13 y 16.
 Navaleno, 20 y 21.
 Nograles, 16.
 Noveles, 1 y 2.
 Olmillos, 3 y 6.
 Osma, 3 al 8.
 Peñalba, 7 y 8.
 Perera (la), 17.
 Piquera, 1 y 2.
 Quintanas de Gormaz, 18 y 19.
 Quintanas Rubias de Abajo, 1 y 2.
 Quintanas Rubias de Arriba, 3 y 4.
 Quintanilla de Tres Barrios, 1 y 2.
 Recuerda, 13, 14 y 15.
 Rejas de San Estéban, 3 y 6.
 Retortillo, 16, 17, 29 y 30.
 San Estéban de Gormaz, 16, 17 y 18.
 San Leonardo, 22, 23 y 24.
 Santa María de las Hoyas, 23, 26 y 27.
 Sauquillo de Paredes, 13.
 Soto de San Estéban, 9 y 10.
 Talveila, 3 y 6.
 Tarancueña, 20 y 21.
 Torralba, 3 y 4.
 Torremocha, 11 y 12.
 Uçero, 17 y 18.
 Vadillo, 23 y 24.
 Valdanzo, 6 y 7.
 Valdemaluque, 9 y 10.
 Valdenarros, 1 y 2.
 Valdenebro, 7 y 8.
 Valderoman, 13.
 Valvedizo, 18 y 19.
 Velilla de San Estéban, 16 y 17.
 Vilda, 13 y 14.
 Villálvaro, 3 y 4.
 Villanueva de Gormaz, 11 y 12.
 Zayas de Torre, 14 y 15.

Partido de Medina.

Aguaviva, 7 y 8.
 Aguilar de Montuenga, 6, 7 y 19.
 Alcubilla de las Peñas, 12 y 13.
 Almaluez, 8, 9 y 16.
 Alpanseque, 3 y 6.
 Ambrona, 8 y 9.
 Arcos, 8, 9 y 19.
 Baraona, 2, 3 y 21.
 Barcones, 16, 17 y 18.
 Beltejar, 11 y 12.
 Benamira, 14 y 15.
 Blocona, 13 y 14.
 Chaorna, 17 y 18.
 Conquezuela, 4 y 15.
 Esteras de Medina, 16 y 17.
 Fuencaliente de Medina, 10, 11 y 12.
 Iruecha, 3, 4 y 16.
 Judes, 3, 6 y 17.
 Laina, 13 y 23.
 Marazovel, 19 y 20.
 Medinaceli, 4, 12 y 20.
 Mezquetillas, 10 y 11.
 Miño de Medina, 6 y 7.
 Montuenga, 12, 13 y 18.
 Pinilla del Olmo, 6 y 7.
 Radona, 9 y 10.

Romanillos, 8, 9 y 22.
 Sagides, 12 y 21.
 Salmas de Medina, 19 y 20.
 Santa María de Huerta, 10, 11 y 17.
 Somaen, 11 y 20.
 Torrevicente, 14 y 15.
 Utrilla, 3 y 6.
 Velilla de Medina, 13, 14 y 22.
 Yelo, 2, 3 y 13.

Partido de Soria.

Abejar, 3 al 8.
 Abion, 3 y 4.
 Alameda, 1 y 2.
 Alconaba, 6 y 7.
 Aldealseñor, 5 y 11.
 Aldeala fuente, 12 y 13.
 Aldealiza, 3 y 11.
 Aldehuela de Periañez, 3 y 13.
 Aldehuela del Rincon, 3 y 6.
 Aliud, 1 y 2.
 Almajano, 8 y 9.
 Almarail, 4 y 5.
 Almarza, 2 y 3.
 Almazul, 3, 4 y 5.
 Almenar, 7, 8 y 11.
 Arancón, 3 y 13.
 Arévalo, 6, 7 y 8.
 Arguijo, 3, 4 y 5.
 Barriomartin, 2.
 Bliecos, 9 y 10.
 Buberros, 7 y 8.
 Buitrago, 13 y 16.
 Cabrejas del Campo, 12 y 13.
 Cabrejas del Pinar, 9 al 12.
 Calderuela, 12 y 14.
 Campañou, 8 y 21.
 Candilichera, 12 y 13.
 Canredondo, 9 y 10.
 Caravantes, 11, 12 y 14.
 Carbonera, 7 y 19.
 Carrascosa (villa), 6 y 7.
 Castil de Tierra, 9 y 10.
 Castilfrío, 6 y 10.
 Cidones, 4, 14, 15 y 26.
 Cihuela, 3 y 6.
 Cirujales, 4 y 12.
 Cortos, 2 y 14.
 Covaleda, 3 al 8.
 Cubo de la Sierra, 9 y 10.
 Cubo de la Solana, 3 y 6.
 Cuellar, 7 al 10.
 Cuevas de Soria, 11 y 12.
 Chavaler, 12 y 13.
 Deza, 3 al 8.
 Dombellas, 9 y 10.
 Duruelo, 13 al 16.
 Estepa de San Juan, 8 y 9.
 Fraguas (las), 16 y 17.
 Fuentecantos, 13 y 16.
 Fuentelsaz, 11, 12 y 13.
 Fuentetoba, 2, 3, 16 y 17.
 Gallinero, 14, 15 y 16.
 Garray, 6 y 20.
 Golmayo, 7 y 19.
 Gómara, 1, 2 y 3.
 Herreros, 13 al 16.
 Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.
 Ituero, 4 y 5.
 Ledesma, 4, 5 y 6.
 Mazateron, 3 y 4.
 Miñana, 3 y 4.
 Molinos de Duero, 17 al 20.
 Montenegro de Cameros, 1 al 4.
 Muedra (la), 9, 10, 22 y 23.
 Narros, 4 al 12.
 Navalcaballo, 11 y 12.
 Nomparedes, 9 y 16.
 Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.
 Oteruelos, 12, 13, 24 y 25.
 Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.
 Peñalcazar, 1 y 2.
 Peroniel, 1 y 4.
 Portelrubio, 12 y 13.
 Portillo, 7, 8 y 18.
 Poveda, 3 al 5.
 Quintana Redonda, 11 al 13.
 Quiñonería, 12, 13 y 15.
 Rábanos, 8 y 21.
 Rebollar, 13 y 16.
 Renieblas, 8 y 9.

Reznos, 13 al 15.
 Rollamienta, 17 al 19.
 Royo, 7, 8, 20 y 21.
 Salduero, 17 al 20.
 San Andrés de Almarza, 14 al 16.
 Sauquillo de Alcázar, 3, 9 y 19.
 Sauquillo de Boñices, 4 y 5.
 Sotillo de Tera, 3 y 6.
 Tardajos, 3 y 4.
 Tardelcuende, 11 al 13.
 Tardesillas, 6 y 20.
 Tejado, 3 al 5.
 Tera, 13 y 16.
 Torrearévalo, 6 al 8.
 Torrubia, 1, 2 y 9.
 Valdeavellano de Tera, 17 al 19.
 Velilla de la Sierra, 13 y 16.
 Ventosa de la Sierra, 2 y 14.
 Villabuena, 22 al 25.
 Villaciervos, 26 al 29.
 Villar del Ala, 4 y 7.
 Villares, 8 y 9.
 Villaseca de Arciel, 6, 7 y 18.
 Villaverde, 9, 10, 22 y 23.
 Vinuesa, 3, 6, 18 y 19.
 Soria, 21 de Enero de 1881.—El Delegado, José Justo Varea.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Enero de 1881.—El Vicerector.
 —P. I., Clemente Ibarra.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 13 de

Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Enero de 1881.—El Vicerector.
=P. I., Clemente Ibarra.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Próximo el mes de Febrero en que se debe recaudar el impuesto de consumos, se presenta á los Sres. Alcaldes una propicia ocasion para devolver las cédulas de amillaramientos con sus carpetas y relaciones, economizándose su envío por medio de un propio, y al terminar la recaudacion del expresado trimestre, se podrá formar una idea exacta de cuáles son las Juntas verdaderamente abandonadas respecto de este servicio; porque de este modo resultarán conocidas entónces en número y nombre las pocas Corporaciones que han de resaltar morosas, segun lo hace presumir el gran número de las que le han terminado desde el mes de Setiembre en que concluyó la recoleccion, las muchas que han ofrecido ejecutarlo en Febrero y las que aseguran continúan sin descanso hasta terminar los trabajos; y comprendiendo esta oficina que en 1.º de Mayo, aunque los pueblos quieran dedicarse al servicio de amillaramientos, la confeccion del reparto territorial para el nuevo año económico, la matrícula del subsidio industrial y de comercio, la distribucion del cupo de consumos, y despues las subsiguientes labores del campo, les prohibirán dar á este tan recomendado servicio mayor impulso del que para entonces no hubiese recibido, de aquí la necesidad de que dentro del actual año económico y ántes de su terminacion se hagan efectivas las multas, se proceda á la conclusion del trabajo á costa de los Vocales y Presidentes de las referidas Corporaciones, y se apliquen, con tanto rigor como razon y justicia, unas penalidades que, marcadas por Real orden de 17 de Setiembre último, ya en 1.º de Noviembre se debieron hacer efectivas, y que sólo un rasgo de benevolencia y consideracion, que hasta el dia, por fortuna, ha sido debidamente apreciado por gran número de Juntas, siendo causa atendible para que todavía no se hayan efectuado en general; mas si á pesar de tantas y tantas consideraciones guardadas, todavía despues de esta circular quedase alguna Junta remisa á la ejecucion de este servicio, no sería posible hallar disculpa para eludir la pena, cuando tantas han sido las prórogas concedidas por la Di-

reccion general, y tanta la tolerancia de esta Comision.

Soria, 27 de Enero de 1881.—José María Ortiz de Pinedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

No habiendo tenido efecto el acomodamiento de pastos de los montes de la ex-macondunidad de Ciudad y Tierra el dia 22 de Octubre ret o próximo, con arreglo á los precios fijados en la concesion publicada en el *Boletin oficial* de la provincia de 4 de Octubre próximo pasado, por haberlo reusado los ganaderos vecinos de los pueblos que componen aquella, ni tampoco las subastas públicas verificadas en los dias 6 y 19 de Noviembre y 3 de Diciembre últimos bajo los mismos tipos, por falta de licitadores, las Corporaciones han acordado convocar nuevamente para las doce de la mañana del dia 31 de los corrientes á estas Salas Consistoriales á los referidos vecinos para el acomodamiento de dichos pastos, segun la tasacion siguiente:

Pinar Grande.

Quinto de Mataverde, en 400 pesetas.
Id. de Matabollado, en 400 id.
Id. de Peñagorda, en 320 id.
Id. de Traveseras, en 250 id.
Id. de Roble-hermoso, en 175 id.
Id. de Pimpollar, en 315 id.
Id. de Matahijo, en 300 id.
Id. de Pinarejo, en 320 id.
Id. de Cabeza-arañas, en 340 id.

Santa Inés.

Quinto de Cereceda, en 300 pesetas.
Id. de Cebada Alta, en 100 id.
Id. id. Baja, en 130 id.
Id. de Peñanegra, en 300 id.
Id. de Majada el Rayo, en 250 id.
Id. de Lomoquemado en 325 id.
Id. de La Calabaza, en 85 id.
Id. de Horcajuelo, en 85 id.
Id. de El Castillo, en 150 id.
Id. de Majada la Zorra, en 125 id.
Id. de La Pascuala, en 275 id.
Id. de la Llama, en 200 id.
Id. de la Zarzosa, en 175 id.
Id. de Zurraquin, en 100 id.
Id. de Cibrian, en 100 id.
Id. de Roble-llano, en 75 id.

Abieco.

Quinto de Abieco, en 200 pesetas.

Berrun.

Quinto de Berrun, en 480 pesetas.

Razon.

Quinto de El Puntal, en 400 pesetas.

Roñañuela.

Quinto de Roñañuela, en 300 pesetas.

Soria, 25 de Enero de 1881.—Manuel Lopez de Vicuña.—Hércules García Morales, Secretario.

Ayuntamiento de Marazovel.

Incluidos en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del año actual, los mozos Francisco Rangil Ruiz y Pablo Moreno Vallano; é ignorándose su paradero, por el presente se les cita para que concurren á los actos del sorteo y declaracion de soldados, que tendrán lugar en los dias 2 y 6 del próximo mes de Febrero.

Marazovel, 22 de Enero de 1881.—El Alcalde, Felipe de Mingo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido,

Los Jueces municipales é individuos de la policia judicial de los pueblos de este partido procederán á

la busca y captura del gitano Antonio Jimenez Hernandez, de 42 años años de edad, casado, natural de Luceni, vecindado en Esteras de Lubia, de estatura regular, color moreno, barba negra, ojos negros; viste pantalon de pana roja, chaqueta de paño, pañuelo á la cabeza y calza alpargatas abiertas; y caso de ser habido lo pondrán con seguridad á mi disposicion para remitirlo al Juzgado de Calatayud.

Dado en Agreda á 22 de Enero de 1881.—Sandalio Jimenez.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMANAQUE DE LOS AYUNTAMIENTOS

PARA EL AÑO DE 1881.

Teniéndolo á la vista no necesitan más los Secretarios para saber los servicios que han de verificar diariamente.

Precio una peseta, franco de porte.

Pedidos á D. Mariano Hidalgo Arche, Lagunas, 3, principal, Soria, quien los facilitará en el acto.

NOTA. A los muchos Secretarios que ya tienen hecho el pedido, se les participa pueden recoger el almanaque cuando gusten. 1—2

ARRIENDO.—Se arrienda la casa-venta de Torrelapaja, con sus tierras adyacentes, de la propiedad de Manuel Martinez y Muñoz, de Ciria, entrando á poseerla en 1.º de Marzo próximo. La persona á quien convenga tratar de su ajuste puede dirigirse á dicho dueño.

VENTA.—En Centenera de Andaluz, casa de Nicolás Dorado, se vende sal morena buena á real y medio la arroba. 1—2

CONCURSO DE ACREEDORES DE DON HILARION JULIAN PERLADO.—En pública extrajudicial subasta se venden las fincas siguientes, cuyas circunstancias se describen en los títulos de propiedad y en las hojas de tasacion de la primera y retasa de las dos últimas.

La mitad que corresponde á este concurso en el establecimiento balneario de tan justa celebridad por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas, situado en Grávalos, provincia de Logroño, con la parte correspondiente de sus derechos y dependencias, y con todo el moviliario y efectos que contiene; advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no comprendan, con la mitad del establecimiento, todo su moviliario y efectos, bajo la tasacion de 139.201 reales líquidos.

Una casa situada en esta ciudad de Soria en su calle Real, núm. 33, retasada en 8.188 reales.

Un huerto, casa y colmenar sin colmenas, extramuros de la misma ciudad de Soria, retasada en 5.506 reales.

No se admitirán posturas que no cubran los precios indicados.

El remate tendrá lugar en esta ciudad de Soria el dia 20 de Febrero próximo á las doce de su mañana, con duracion de una hora, en el despacho del Abogado y árbitro D. Lorenzo Aguirre, Plaza de la Leña, casa frente al palacio del Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, bajo el pliego de condiciones que, así como los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en dicha notaria.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 10, correspondiente al dia 24 del mes actual, se cometió la notable equivocacion de señalar á la mitad del establecimiento balneario situado en Grávalos y á todo su moviliario el precio de 13.920 reales, en lugar de 139.201 reales líquidos, que es el precio verdadero y bajo el cual se saca á subasta.

Soria, 27 de Enero de 1881.—Licenciado, Lorenzo Aguirre.